"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2023-MDSM

Santa María, 26 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2023, el Oficio N° 001-2023/YROS-MOVM/MDSM, de fecha 03 de mayo de 2023, presentado por las regidoras Yani del Rosario Ortiz Sosa y Mariana Ornella Valladares Morales; el Informe N° 0273-2023-SG-MDSM, de fecha 08 de mayo de 2023; y el Informe Legal N°0392-2023-OAJ-MDSM de fecha 25 de mayo de 2023, en relación a la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, lo resuelve a través de resoluciones de concejo".**

Que, a través del Oficio N° 001-2023/YROS-MOVM/MDSM, presentado por parte de las regidoras Yani del Rosario Ortiz Sosa y Mariana Ornella Valladares Morales, remiten el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO SANTA MARIA, con la finalidad ser elevado al pleno del Concejo Municipal para su evaluación y posterior su aprobación.

Que, al respecto es preciso citar el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar a las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son órganos de gobierno local las municipalidades distritales, y su estructura orgánica está compuesta por el Concejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y la Alcaldía.

Que, en mérito del inciso 12) del artículo 9º de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal como atribución, aprobar por ordenanza el **reglamento del concejo municipal**.

Que, el Concejo Municipal del distrito de Santa María, requiere la actualización de un reglamento que precise su régimen interno acorde a la normatividad vigente correspondiente, donde se defina su organización y funcionamiento, establezca los derechos y deberes de sus miembros; así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las comisiones, y de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones.

Que, como se puede observar el proyecto presentado es con el fin de reglamentar un marco legal general y específico para regular la organización del **Concejo Municipal** del Distrito de Santa María. Por tanto, en el presente caso es de aplicación el artículo 40° de la Ley N° 27972, el cual señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, ***son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa***.

Que, a través del Informe Legal N° 0392-2023-OAJ-MDSM de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que es procedente la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, y que el mismo debe seguir su curso y sea derivado al pleno de concejo, debido que la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numeral 8º, señala que es Atribución del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";** por ello corresponde que el pleno delibere la aprobación del proyecto en cuestión.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA – RIC, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, Ciento Veintitrés (123) Artículos, Una (01) Disposiciones Transitorias, la cual contiene (05) Artículos, y Una (01) Complementarias y Finales, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Alcaldía, en una sesión extraordinaria, asimismo podrá determinar las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJESE, sin efecto legal alguno, cualquier otra toda disposición o norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicada la Ordenanza que señala su aprobación correspondiente en el Diario Judicial de mayor circulación de la Provincia de Huaura y el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página oficial de la institución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
SECRETARIA GENERAL
V° B°

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ing. JOSE LUIS VÁSQUEZ LA CRUZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
ASESORIA JURIDICA
V° B°

www.munisantamaria.gob.pe
tramite.munisantamaria.gob.pe
(01) 232 2003
Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
ALCALDIA
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
SECRETARIA GENERAL
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
ASESORIA JURIDICA
V° B°

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Santa María tiene como objetivo:

1. Establecer la competencia, atribuciones y funciones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María y de sus miembros.
2. Determinar el desarrollo de las sesiones del Concejo.
3. Determinar el funcionamiento de las comisiones.
4. Establecer faltas y sanciones.

Artículo 2º.- Atribuciones, Funciones y Competencias del Concejo Municipal

Las atribuciones, funciones y competencias del Concejo Municipal, se encuentran normadas en la Constitución Política del Perú, sus modificatorias, y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como sus demás disposiciones legales y modificatorias pertinentes.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Constitución del Concejo

El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Santa María, que ejerce jurisdicción en el Distrito de Santa María en los asuntos de su competencia, y sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y los Regidores elegidos de acuerdo a ley. El Alcalde representa a la municipalidad.

Artículo 4º.- Número legal

El número legal de los miembros del Concejo Municipal de Santa María, es de ocho miembros, presidido por el Alcalde y sus siete (07) regidores.

Artículo 5º.- Funciones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal ejerce las siguientes funciones:

1. **Funciones Normativas:** Mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. **Funciones Fiscalizadoras:** A través de las comisiones investigadoras o Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.

Artículo 6º.- Atribuciones del Concejo Municipal

Son atribuciones del Concejo Municipal, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1.- Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2.- Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3.- Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5.- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6.- Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7.- Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos del alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.

16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.

17. Aprobar el balance y la memoria.

18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.

19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El concejo municipal está facultado para:

i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPÍTULO II

DEL ALCALDE

Artículo 7º.- Función del Alcalde

La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria aprobada con ley 31433.

2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.

3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.

4. Formula su voto dirimente en caso de empate.

5. Tramita las solicitudes de información que formulen las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.

6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.

9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas que perturben el normal desarrollo de la misma.

11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, e invocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de sesiones.

13. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 8°.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5,12,13,14,16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

2. Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal que efectúen los Regidores será dirigida por escrito al Gerente Municipal o a la máxima autoridad del área correspondiente, quien tramitará de inmediato el pedido, bajo su responsabilidad.

3. El Gerente Municipal, deberá recibir y tramitar el resultado de las inspecciones que realizan los Regidores en su función de fiscalizadores con el fin de que se apliquen las medidas correctivas correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LOS REGIDORES

Artículo 9º.- El Regidor

Los Regidores representan a los vecinos del distrito, elegidos por votación popular, sus atribuciones, funciones y responsabilidades están establecidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10º.- Dieta y Licencia Laboral

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.

Artículo 11º.- Funciones de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12º.- Atribuciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos

2. Formular pedidos, informes y mociones de orden del día.

3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.

6. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13º.- Informe de fiscalización

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 14º.- Obligaciones de los Regidores

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.

2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.

3. Las demás establecidas en el presente Reglamento

Artículo 15º.- Responsabilidad de los Regidores

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 16º.- Moderación de las intervenciones de los Regidores

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17º.- Responsabilidades

Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, contra el presente Reglamento, así como atentar contra la moral y las buenas costumbres. Cuando corresponda, el Concejo acordará la sanción pertinente, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 18°.- Son consideradas faltas las siguientes conductas de los miembros del Concejo Municipal Distrital:

a) Hacer gestos ostentosos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor la intimidad o la imagen del Alcalde, de un Regidor, funcionario y/o servidores o vecinos asistentes.
b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.
d) Concurrir a la municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenos.
e) Abandonar la sala durante las Sesiones de Consejo injustificadamente y sin tener la aprobación de los miembros del consejo municipal.
f) Incumplir las atribuciones del Concejo Municipal, establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
g) No respetar las estaciones pertinentes durante las sesiones de consejo.

h) Invitar a funcionarios y/o terceras personas invitadas y presentes en el auditorio presente sin comunicación previa, o fuera de las estaciones pertinente como estaciones de despacho, informe o orden del día.

Artículo 19º.- Sanciones

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días.

La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria.

Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

A. Amonestación escrita y reservada.
B. Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario judicial de mayor circulación.
C. Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

Artículo 20º.- Causales de falta grave

Los regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

2. Impedir el funcionamiento del servicio público.

3. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.

4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.

5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.

6. Realizar la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o privadas, personas naturales o jurídicas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.

7. Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.

8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.

9. Concurrir a la municipalidad y/o ceremonias públicas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes.

10. Usar el cargo para efectuar trámites de terceros o recibir prebendas.

11.Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institución municipal.

13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.

14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

15. Por contar con sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) con un mínimo de 3 meses.

16. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

17. Faltas advertidas en informes de control.

18. Por intervenir directa o indirectamente en las oficinas para beneficio de alguna convocatoria o proceso.

19. Abandonar en forma reiterativa la sala durante la sesión de consejo injustificadamente y sin tener la aprobación del concejo municipal.

20. Solicitar documentación a las áreas de forma irregular sin solicitud de por medio mediante trámite documentario, usando su poder y/o cargo.

21. Otros establecidos por ley.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 21º.- Causales de Suspensión del ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificaciones y ampliaciones.

Artículo 22º.- Aplicación de la Suspensión del ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor

La suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, siguiendo lo establecido en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas relacionadas, con excepción de la causal establecida en el numeral 2° del referido artículo.

Artículo 23º.- Del Recurso de Reconsideración

En caso se interpusiera recurso de reconsideración contra el acuerdo del Concejo que aprueba o rechaza la suspensión (excepto por licencia), este deberá hacerse dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo y dirigida al Concejo Municipal del Distrito de Santa María.

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaria General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro del Concejo suspendido o algún vecino, se hará por mesa de partes. Al ser informado, el Alcalde bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo que se programe, en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 24º.- Del Recurso de Apelación

El recurso de apelación puede interponerse ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. No puede presentarse recurso de apelación habiéndose presentado recurso de reconsideración y este aún no es resuelto por el Concejo y notificado.

El recurso de apelación deberá estar dirigido al Concejo Municipal del Distrito de Santa María. Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro del Concejo suspendido o algún vecino, se hará por el Área de Trámite Documentario. Al ser informado, el Alcalde bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo inmediata, convocada para un día hábil antes del plazo de cinco (05) días hábiles establecidos por ley.

El Concejo bajo responsabilidad tomará acuerdo para elevar el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en instancia definitiva, en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DE LA VACANCIA

Artículo 25º.- Vacancia de Alcalde y Regidores

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones. En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el Alcalde y los Regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 26º.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa. El procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 27º.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 28º.- Del Recurso de Reconsideración

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal, en concordancia con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 29º.- Del Recurso de Apelación

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía, en concordancia con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 30º.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 31º.- Naturaleza pública de las Sesiones

Las Sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

Artículo 32º.- Convocatoria y conducción de las sesiones de Concejo Municipal

El Alcalde convoca y preside la Sesión, establece la agenda de la misma y dirige el debate.

En caso de ausencia, preside la sesión el primer regidor, teniendo la aprobación del pleno de consejo y/o de acuerdo al cumplimiento de la ley de código de ética en la gestión pública; y por impedimento de éste el regidor hábil que el alcalde designe que le sigue en el orden.

El Secretario General, por encargo del Alcalde, cita a Sesión de Concejo a los regidores con un plazo de 5 días hábiles de anticipación, mediante documento idóneo, Las citaciones se realizan de forma física o virtual, Las citaciones físicas se realizan al domicilio de cada regidor, adjuntando los documentos correspondientes a la agenda, la citación virtual se realizará utilizando el correo electrónico institucional y será remitido a los correos electrónicos institucional de cada regidor y/o por mensaje WhatsApp a los celulares institucionales, adjuntando los archivos digitales de los documentos correspondientes a la agenda.

Artículo 33º.-Oportunidad de la convocatoria

En el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y las extraordinarias/cuando menos con veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quorum.

Artículo 34º.- Disposición a la información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquela de convocatoria.

Artículo 35º.- Tramitación de los pedidos de información

Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramitará por la Oficina de Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito, en un plazo de 10 días hábiles de realizado el pedido en la sesión correspondiente.

Artículo 36º.- Variación de Sesión de Concejo

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio.

El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

Artículo 37º.- Aplazamiento de convocatoria

La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

Artículo 38º.- Quórum

El quórum para las Sesiones del Concejo Ordinarias o Extraordinarias es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39º.- Efectos de falta de quórum

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quorum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 40º.- Inicio de la Sesión

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente,

Artículo 41º.- Presidencia de Sesión

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 42°. - Participación vía web

Considerar la asistencia vía web, por motivos de salud debidamente comprobados. El cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Solicitud de manera física ingresado por mesa de partes, o en su defecto de manera oral una vez que el alcalde dé por aperturada la sesión.
2. Para sustentar que se encuentra delicado(a) de salud o ha sufrido un accidente, es importante que presente el descanso médico emitido por el Seguro Social EsSalud o Sistema Integrado de Salud (SIS) o sin borrones ni enmendaduras y, además, debe contener los siguientes datos:

   - Nombre completo del paciente.
   - Diagnóstico médico.
   - Fecha de inicio y término del descanso.
   - Número de días de descanso médico.
   - Firma (igual que en el DNI), sello y número de colegiatura del médico tratante.

   Asimismo:

   - Receta médica e indicaciones.
   - Recibo atención.
   - Orden de exámenes y/o análisis.
   - Comprobante de pago de medicamentos y/o de exámenes realizados.
   - Resultados o informes de los análisis y/o exámenes.
   - Documento que acredite su hospitalización.

Para su aprobación deberá contar con el voto favorable de un tercio de los miembros que conforman el consejo municipal.

La presentación de certificados médicos con información falsa será considerada como falta grave.

Artículo 43º.- Inasistencia a Sesión

Se considera inasistencia a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día que llegará después de ésta.

Artículo 44 °.- Suspensión de la Sesión

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuar en el mismo día. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

De suspenderse una Sesión, ella deberá continuar, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 45°.- Levantamiento de la Sesión

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

Artículo 46°.- Función indelegable del Regidor

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 47°.- Invitación a funcionarios o terceros

El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Los regidores pueden solicitar que la información solicitada en sesiones anteriores sea expuesta por los funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones; los mismos que deberán presentar un informe y hacer su exposición en la materia y/o solicitud requerida.

Los regidores sólo podrán invitar a funcionarios, servidores o cualquier otra persona en la sesión de informes, previa autorización del pleno.

Artículo 48º.- Llamado al orden

Cuando un Regidor se aparte del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la Sesión; por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor dará por agotado el debate si considera que el asunto está suficientemente discutido.

Artículo 49º.- Comportamiento del público asistente

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuaran actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invita al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

Artículo 50º.- Recursos impugnativos

Los acuerdos y normas emitidas por el Concejo Municipal, podrán ser materia de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, Normas Específicas y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 51º.- Sesión Ordinaria

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, tienen lugar cuando las convoca el Alcalde, a través del Secretario General, con un plazo de cinco (5) días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde. Son públicas, salvo que se refieran a asuntos que pudieran afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen u otro tema previsto en la Ley.

Artículo 52º.- Aplazamiento de sesión

A solicitud de los dos tercios del número legal de los regidores, el Concejo Municipal puede aplazar por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 53º.- Estaciones de las sesiones

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.

2. Despacho.

3. Informes y Pedidos.

4. Orden del Día.

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 54º.- Lectura y Aprobación del Acta

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación a los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constan en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

Artículo 55º.- Suscripción de Actas

El Acta de la Sesión, una vez que ha sido aprobada, será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 56º.- Despacho

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.

2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos del Concejo.

3. Informes y dictámenes de Comisiones.

4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.

5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.

6. Proyectos de resoluciones de concejo, si fuera el caso.

7. Donaciones

8. Sesiones de uso de equipos o maquinarias de la institución

9. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 57°.- Agenda

La Agenda es elaborada por la Oficina de Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante la Oficina de Secretaria General, con una anticipación de dos (02) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 58°.- Trámite del Despacho

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38°, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ello, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que, por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 59°.- Estación de Informes y Pedidos

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario General llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden, para efectuar informes y/o formular pedido de acuerdo a las indicaciones del Alcalde.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

Artículo 60º.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos

Los informes y pedidos serán breves y concretos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen al Orden del Día. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión informará su Presidente o el Regidor por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 61º.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DIA

Artículo 62º.- Inicio de El Orden del Día

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, se daría por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeta a la sesión de esta estación.

Artículo 63º.- Puntos de agenda para debate

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 64º.- Fundamentación de los miembros de Concejo

Durante la Orden del Día, los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Estación.

Artículo 65º.- Debate

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Artículo 66º.- Forma de intervención

Las intervenciones de los regidores serán objetivas, específicas y concretas, bajo responsabilidad del mismo; se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá debate y/o diálogo entre los Regidores, los que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

Artículo 67º.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearán frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el Consejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiera a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 68º.- Tiempo de intervención

La intervención de cada Regidor se dará de acuerdo a la necesidad del debate.

Artículo 69º.- Fijación de punto de debate

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate. El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 70º.- Llamada de punto de debate

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

Artículo 71º.- Autoría y formalidad de proposiciones

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 72º.- Proposiciones en conocimiento del Concejo

Las proposiciones o mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 73º.- Asunción de proposición por otros Regidores

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Artículo 74º.- Adición de las proposiciones

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones. Artículo 56º.-Cuestión Previa Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 75º.- Cuestión de Orden

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

Artículo 76º.- Desarrollo de las votaciones

Las votaciones se realizarán solamente en la Estación Orden del Día, salvo cuestiones previas o inclusiones de agenda, que no requieran debate previo, las que podrán efectuarse en la Estación que corresponda.

Artículo 77º.- Diferir, Suspender o Levantar Sesión

El Alcalde o quien haga sus veces durante la sesión puede determinar que el tratamiento de un determinado punto de la agenda sea diferido. Asimismo, antes que se agote la agenda, puede suspender la Sesión, a fin de tratar los asuntos que quedaron pendientes para una próxima convocatoria. Agotada la agenda, el Alcalde o quien presida levantará la Sesión.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 78º.- Agenda Fija

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda, pudiéndose ampliar de acuerdo a la necesidad y aprobación del concejo. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

Artículo 79º.- Convocatoria

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles, a excepciones de casos de emergencia y/o urgencia.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidir; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria y el tiempo de notificación de cinco (05) días hasta 48 horas antes a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, se considerará la asistencia vía web; teniendo en cuenta los motivos a tratar en dicha sesión.

Artículo 80º.- Asuntos de Sesión Extraordinaria

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 81º.- Celebración de Sesiones Solemnes

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.

2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.

3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito de Santa María.

4. En las fechas que acuerde el Concejo y/o el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 82º.- Facultad de designación de discurso

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

Artículo 83º.- Convocatoria

Para el caso de las sesiones solemnes, se tendrá en cuenta el plazo de convocatoria de la sesión ordinaria.

CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES

Artículo 84 º.- Momento y modalidad de las votaciones

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día. Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano

2. Poniéndose de pie

3. Por cédulas

4. En forma nominal

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 85º.- Toma de acuerdos

Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 86º.- Fundamentación del voto

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato.

Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 87º.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 88º.- Voto del Alcalde

El Alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS

Artículo 89º.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 90º.- Reconsideración de las Ordenanzas

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número del Concejo.

CAPITULO VII

DEL ACTA Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 91º.- Elaboración de Actas

El Secretario General es responsable de la elaboración de las Actas de todas las sesiones que se lleven a cabo; en las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se hará constar el resumen de la asistencia, los debates, de los acuerdos y ordenanzas que apruebe el Concejo.

Podrá agregarse las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 92º.- Suscripción, Conservación y Validez de Actas

Las Actas de las Sesión, una vez aprobada, será suscrita por el Alcalde o quien haya actuado en su reemplazo o representación y el Secretario General, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida; las actas se llevarán en un libro especial, respetando el orden cronológico de las mismas.

Artículo 93º.- Funciones del secretario general

El secretario general desempeña las siguientes funciones:

92.1. Citar a las sesiones del Concejo Municipal, por encargo del alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 13°de la Ley Orgánica Municipalidades.

92.2. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.

92.3. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y suscribirlas en forma conjunta y concurrente con el alcalde, bajo responsabilidad.

92.4. Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlos con el alcalde. Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo Municipal, bajo responsabilidad. No obstante, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo Municipal adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, el secretario general coordinará la corrección a la que hubiera lugar, con el propio Concejo Municipal.

92.5. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo Municipal.

92.6. Preparar la agenda de cada sesión del Concejo Municipal.

92.7. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes formales que formulen los regidores; así como la coordinación de reuniones de trabajo con los funcionarios de la Municipalidad solicitadas a la Secretaría General, siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley.

92.8. Dirigir las áreas que integran la secretaría general, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los regidores.

92.9. Comunicar a las dependencias de la Municipalidad las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES

Artículo 94º.- Comisión de Regidores

Las Comisiones de Regidores se constituyen en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos y de fiscalización del Concejo Municipal, su objetivo es realizar los estudios respecto de normas o dispositivos municipales, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración, que le encomiende el Concejo y/o el Alcalde o que correspondan a temas de su responsabilidad. Las conclusiones que acuerden las comisiones serán presentadas a través de un Dictamen debidamente suscrito por sus integrantes y puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal.

Artículo 95º.- Tipo de Comisiones

Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Oficina de Secretaria General.

Artículo 96º.- Comisiones Ordinarias

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo del Concejo.

Artículo 97º.- Número de Comisiones Ordinarias

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito de Santa María.

Artículo 98º.- Quórum

El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es por mayoría simple. Es obligatoria la asistencia de los regidores a sus respectivas comisiones; el incurrir en inasistencias dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a la normativa vigente, previo informe del presidente de comisión.

Artículo 99º.- Sobre pedido de Información Externa

Las Comisiones de Regidores, a través de la Secretaría General, pueden solicitar a otros organismos del sector público, las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 100º.- Licencia de integrar Comisiones

Los Regidores que soliciten licencia en sus funciones de Comisión no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia injustificada en las comisiones no exime de la responsabilidad que ello conlleva.

Artículo 101º.- De las Sesiones

Las Comisiones ordinarias se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto a tratar.

Artículo 102º.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 103º.- Conformación de Comisiones Especiales

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 104º.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 105º.- Plazo para emitir dictamen de Comisión

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 106º.- Dictámenes, Informes y Proyectos

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Consejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.

- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.

- El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 107º.- Acuerdos de la Comisión

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 108º.- Limitación de los miembros de Comisiones

Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

Artículo 109º.- Actas de las Comisiones

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 110º.- Tiempo de conformación de las Comisiones

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo en el año calendario.

Artículo 111º.- Designación del Presidente y Vicepresidente

La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del Alcalde. La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

Artículo 112º.- Funciones del Regidor Presidente

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.

6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

Artículo 113º.- Funciones del Regidor Vicepresidente

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.

2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

Artículo 114º.- Funciones del Regidor Secretario

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.

2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.

3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.

4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.

5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

Artículo 115º.- Atención de Funciones con renuncia

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 116º.- Número de Comisiones

El Concejo Distrital de Santa María contará con las siete siguientes Comisiones Ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

1. Comisión de Rentas.

2. Comisión de Obras.

3. Comisión de Cultura y Espectáculos.

4. Comisión de Deporte.

5. Comisión de Participación Vecinal.

6. Comisión de Servicios Públicos.

7. Comisión de Servicios Comunales.

Artículo 117º.- Comisión de Rentas.

Corresponde a la Comisión de Rentas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionado con rentas y finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Supervisión de la ejecución del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad.

b. Propuestas para la creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.

c. Empréstitos internos y externos.

d. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.

e. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.

f. Interpretación y aplicación de las normas legales.

g. Celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y convenios interinstitucionales.

h. Creación de empresas municipales para la prestación de servicios.

i. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.

j. Donación, cesión de uso, arrendamiento, transferencia y modificación de propiedad o posesión.

k. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.

1. Supervisar los procesos de fijación de taridas de los servicios públicos locales.

m. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 118º.- Comisión de Obras

Corresponde a la Comisión de Obras, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con obras, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Plan de Desarrollo, renovación y expansión urbana-rural.

b. Catastro Urbano y Rural.

c. Habilitaciones Urbanas y Rurales.

d. Ornato y uso del suelo.

e. Terrenos eriazos y bienes de propiedad estatal.

f. Licencias de Obras de Construcción, remodelación, restauración y demolición.

g. Asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción.

h. Anuncios y publicidad exterior.

i. Nomenclatura y señalización de la red vial distrital, parques, áreas verdes y de recreación pública.

1. Declaración de inhabitabilidad de inmuebles

k. Asentamientos Humanos.

l. Otros que le encomiende el concejo.

Artículo 119º.- Comisión de Cultura y Espectáculos

Corresponde a la Comisión de cultura y espectáculos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltas por el Concejo relacionados con educación, cultura, espectáculos, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo de la Jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión

Educativa según corresponda.

b. Programa de alfabetización.

c. Infraestructura y equipamiento educativo y de investigación.

d. Promoción y fomento de las manifestaciones culturales del Distrito, en todas sus expresiones.

e. Las Bibliotecas y cualquier otra forma que promueva la cultura y conocimiento de los ciudadanos del Distrito, priorizando la población en riesgo social.

f. Promoción del desarrollo humano sostenible en el Distrito, propiciando el desarrollo de las comunidades educativas.

Artículo 120º.- Comisión de Deporte

Corresponde a la Comisión de Deportes, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con el deporte en el distrito, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Formular estrategias adecuadas para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa.

b. Fomentar la educación física, el deporte y la recreación en el distrito.

c. Incentivar, organizar y fomentar actividades deportivas, en la disciplina de fútbol, fulbito y vóley en las diversas categorías.

Artículo 121º.- Comisión de Participación Vecinal

Corresponde a la comisión Permanente de Participación Vecinal pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados como Pymes, Demuna, Turismo y Defensa Civil, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Fomentar e incentivar la seguridad ciudadana.

b. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

c. Fomentar e incentivar el Turismo en el Distrito.

d. Creación y composición de organizaciones vecinales.

e. Concertación y participación vecinal.

f. Promover el acercamiento entre la Municipalidad y sus vecinos.

g. Promover e incentivar el sector agrario del Distrito

h. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes.

1. Fomentar e Incentivar la promoción de los centros de formación, capacitación y recalificación laboral.

J. Promover el empleo priorizando los grupos de riesgo social.

k. Fomentar e incentivar ferias industriales, comerciales, artesanales y agropecuarias, así como eventos y exposiciones que mejoren la posición comercial en el ámbito del distrito. 1. Regular y fiscalizar la gestión de actividades y servicios agrarios y agropecuarios.

m. Iniciativas legislativas que mejoren la prevención, control y represión de la delincuencia común.

n. Otras que encomiende el concejo.

Artículo 122º.- Comisión de Servicios Públicos.

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados como Limpieza Pública, Arbitrios, Parques y Jardines y Salud entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Supervisar el funcionamiento óptimo de los servicios públicos que presta la Municipalidad, referente a la parte técnica como operativa.

b. Mejorar e Implementar la Infraestructura de los Servicios Públicos que pertenecen a la Municipalidad Distrital de Santa María.

c. Preservar el mantenimiento y cultivo de áreas verdes, para mantener el equilibrio del d. Promover e Incentivar la construcción de Parques recreacionales, con la finalidad de contar con más lugares de esparcimiento.

e. Otros que le encomiende el Concejo.

f. Planes y programas relacionados con la gestión ambiental, conservación, protección de los recursos naturales y medio ambiente, en concordancia con las políticas de gestión ambiental.

g. Vigilancia y control en la elaboración y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano, como un medio de defensa al consumidor, mediante programas de bienestar social, salud, salubridad y nutrición.

Artículo 123º.- Comisión de Servicios Comunales

Corresponde a la Comisión de Servicios Comunales pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con Mercado, comercialización, agua potable, alcantarillado, seguridad y cementerio, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Prever y organizar la Seguridad Ciudadana en el Distrito.

b. Eliminación de residuos sólidos y líquidos.

c. Forestación y reforestación.

d. Servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado, servicios higiénicos y baños públicos entre otros.

e. Plan de seguridad integral en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

f. Promover acciones de fiscalización y formalización del comercio ambulatorio e informal.

8. Incentivar las actividades comerciales, industriales y de servicios y comercio, h. Incentivar el buen funcionamiento del Mercado Municipal.

i. Mejoramiento, remodelación y ampliación de las instalaciones del Cementerio Municipal.

1. Otros que le encomiende el Concejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Primero. - Medios impugnativos conforme a Ley

Los recursos de reconsideración y apelación se tramitan, según sea el caso, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos que el Concejo aún debe conocer.

Artículo Segundo.- En situación de estado de excepción, declarada conforme a la normatividad vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que establecen las normas vigentes relativas al gobierno digital, para lo cual se debe de cumplir con los plazos y requisitos establecidos para la convocatoria, el quórum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos, del presente reglamento.

Asimismo, se debe garantizar que los procedimientos que se sigan para la convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

Artículo Tercero. - El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Alcaldía, en una sesión extraordinaria, asimismo podrá determinar las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Artículo Cuarto. - En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444 y otras normas de naturaleza análoga.

Artículo Quinto. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicada la Ordenanza que señala su aprobación correspondiente en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Huaura y el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único. - Deróguese las dispersiones que se opongan a la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
SECRETARIA GENERAL
V° B°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LUIS VÁSQUEZ LA CRUZ

Alcalde Distrital Santa María

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
ASESORÍA JURÍDICA
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA
Ing. JOSE LUIS VÁSQUEZ LA CRUZ
ALCALDE